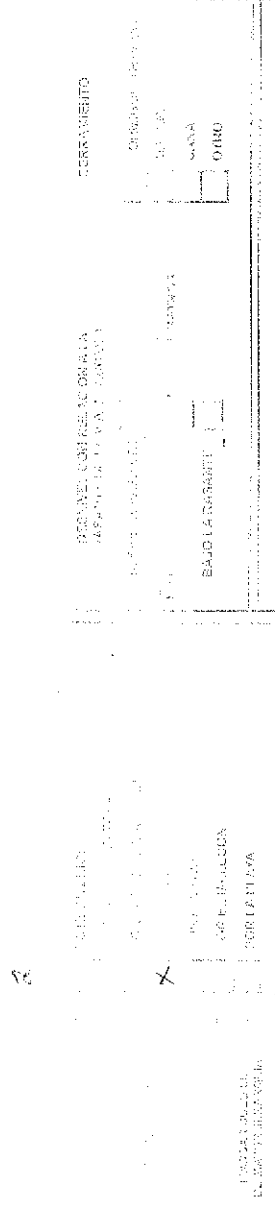
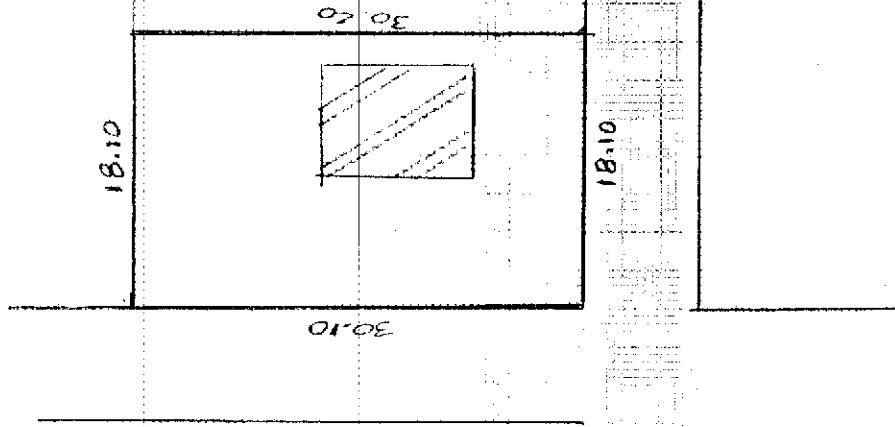


16.448-13

1238113000

Ciudad de los Elencos



Se actualiza según Sección  
de Prescripción Agraria  
al Dominio otorgado por  
el Juzgado Vigésimo  
Primer de la  
Ciudad de los Elencos  
Sello 26/4/13

556,22

95,50

48,30

[illegible][illegible]



REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA PUBLICA CUARTA  
DEL  
CANTON MANTA

TESTIMONIO DE ESCRITURA

**De** PROTOCOLIZACION DE SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO EXTRAORDINARIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO.-

**Otorgada por** EL JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI.-

**A favor de** LOS SEÑORES CARLOS MANUEL FLORES CARRANZA Y MARIANA

TRINIDAD PICO PICO

**Cuantía** USD \$33.373.30

Autorizado por la Notaria  
ABG. ELSYE CEDEÑO MENÉNDEZ

Registro

No.

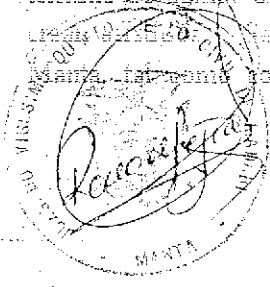
Fecha, a

de

de

COPIAS CERTIFICADAS DE LA SENTENCIA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO NO. 0216-2012 QUE SIGUEN MANUEL FLORES CARRANZA Y MARIANA TRINIDAD PICO PICO EN CONTRA DE HEREDEROS, CONOCIDOS Y DESCONOCIDOS DEL SEÑOR RICARDO TEOBALDO DELGADO ARAY Y POSIBLES INTERESADOS, DICTADA POR EL AB. ISAIAS MENDOZA LOOR JUEZ DE ESTE JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI

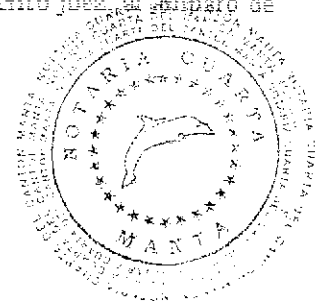
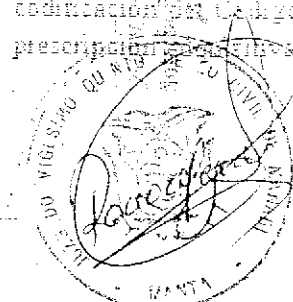
JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL. Manta, lunes 14 de octubre del 2013, las 16h36. VISTOS: A fojas 12 y 13 vta. del expediente comparecen al juzgado los conyuges señores CARLOS MANUEL FLORES CARRANZA Y MARIANA TRINIDAD PICO PICO, manifestando: Que por espacio de diecinueve años atrás, concretamente desde el día 03 de marzo de 1993, vienen poseyendo en forma pacífica e ininterrumpida y con ánimo de señores y dueños, un cuerpo de terreno con casa de dos pisos de hormigón armado cuya área es irregular, ubicado en la zona 1, sector 2A, manzana 81 de la Ciudadela Los Eléctricos de este cantón Manta, y que tiene las siguientes medidas y linderos: Por el frente: 18,10 metros y calle pública; Por atrás: 18,80 metros y propiedad del señor Remón Aladino Filigua Castañón; Por el costado derecho: 30,10 metros y lindera con calle pública; y, Por el costado izquierdo: con 30,20 metros y lindera con propiedad de Ángela Aldée Ariasaga Cedeño de Reyes, siendo el área total de 556,22 metros cuadrados. Que en dicho predio han actuado siempre con ánimo de señores y dueños, han construido con mucho esfuerzo una casa de hormigón armado que está compuesta por dos pisos, donde habitan en unión de su familia desde el 03 de marzo de 1993 y que además cuenta con cerramiento de café, con los servicios básicos como agua, luz, etc. Y que cuenta con las adecuaciones en perfectas condiciones que ha permitido a los comparecientes y su familia habitarla por el tiempo ya determinado, sin que en este lapso de tiempo se les haya perturbado la posesión. Que en virtud de los antecedentes expuestos concurren al Juzgado a demandar la Prescripción Extrordinaria Adquisitiva de Dominio del cuerpo de terreno cuya individualidad queda descrita en el numeral cuarto de su demanda, a fin de que en sentencia se les declare dueños del citado predio y se ordene la correspondiente protocolización de la sentencia en una de las notarias de este cantón y se la inscriba en el Registro de la Propiedad de este cantón, demanda que la dirige en contra de los señores HEREDEROS CONOCIDOS Y DESCONOCIDOS DEL SEÑOR RICARDO TEOBALDO DELGADO ARAY Y POSIBLES INTERESADOS. Fundamentan la acción en los artículos 384, 385, 2392, 2398, 2419 causal segunda, 713, 2411 y 2413 del Código Civil. La cuantía se la fija en la suma de \$ 33.373,20 y que el trámite de la acción es Ordinaria. Una vez que los accionantes cumplieron con la Declaración Juramentada prevista en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, la demanda fue calificada a foja 16 de los autos, disponiéndose que se cite a los herederos conocidos y desconocidos del señor Ricardo Teobaldo Delgado Aray por medio de la prensa en uno de los periódicos que se editan en esta ciudad de Manta, por afirmar los actores bajo juramento que le es imposible determinar su individualidad o residencia, concediéndoseles el término de quince días para que den contestación a la misma proponiendo las excepciones que se crean debidas. Se procedió a la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad de Manta, tal como consta a foja 17 de los autos. A fojas 20, 21 y 22 del proceso constan las



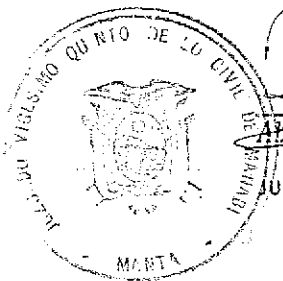
publicaciones efectuadas en el Diario "La Hora", con los cuales se citó a los accionados por medio de la prensa, los cuales no comparecieron a contestar la demanda ni a proponer excepciones. Continuando con el trámite, se convocó a las partes litigantes a la Junta de conciliación que se la llevó a efecto a foja 34, con la presencia de la Abogada defensora de los demandantes y en rebeldía de los accionados quienes no asistieron a la diligencia, en la cual el accionante se ratificó en los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda. Por corresponder al trámite, se concedió a los litigantes el respectivo término de diez días para la prueba, durante el cual se practicaron las que obran de Autos. Agotado el trámite procesal, se encuentra la causa en estado de dictar sentencia y para hacerlo, se considera: PRIMERO: El proceso es válido y así se lo declara por cuanto no se advierte violación al trámite u omisión de solemnidad sustancial que lo vicia de nulidad. SEGUNDO: La sentencia a dictarse debe recaer sobre los fundamentos de la demanda y las excepciones deducidas que es como se ha trabado la litis, tal como lo determina el Art. 273 de la codificación del Código de Procedimiento Civil. TERCERO: La falta de contestación a la demanda constituye de acuerdo con lo determinado en el Art. 103 de la codificación del Código de Procedimiento Civil, una negativa pura y simple a los fundamentos de la demanda y puede ser considerada por el Juez como indicio en contra del demandado, por lo que de acuerdo al Art. 113 Ibidem, le corresponde a la parte actora la carga de la prueba. CUARTO: El Art. 603 de la codificación del Código Civil, determina que: "Los modos de adquirir el dominio son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción". El Art. 2398 del citado Código, dispone que: "Salvo las excepciones que establece la Constitución, se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles que están en comercio humano, y se han poseído con las condiciones legales", y el Art. 2410 del mismo Código, señala los requisitos para la procedencia de la prescripción extraordinaria de dominio de bienes comerciales inmuebles. QUINTO: Los actores pretenden ganar el dominio del bien descrito en el libelo inicial, por lo tanto, estaban obligados a probar en el proceso todo aquello que forma parte de los presupuestos para la aplicación de las normas jurídicas citadas, esto es: 1.- Que el bien inmueble que se pretende ganar por prescripción se encuentre en el comercio humano; 2.- Que quien demanda haya estado en posesión por más de quince años, sin violencia, clandestinidad ni interrupción; y, 3.- Que el titular del dominio del inmueble cuya adquisición se pretende, sea el demandado. Así lo ha dictado la Ex-Corte Suprema de Justicia en sus fallos de triple reiteración, que fueron publicadas por la unidad de Capacitación del Consejo Nacional de la Judicatura, en el Tomo uno, págs. 27 a 238 de septiembre de 2004. SEXTO: Juzgando la prueba actuada de conformidad con lo preceptuado en el Art. 115 de la codificación del Código de Procedimiento Civil, en armonía con los fundamentos del libelo inicial y las excepciones propuestas, así como el principio de tutela judicial efectiva de los derechos, contenido en el Art. 23 del Código Orgánico de la Función Judicial, que en su parte pertinente dice: "La función judicial por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. Deberán resolver siempre las pretensiones que hayan deducido sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley y los méritos del proceso.", se deja constancia de lo siguiente: A.- De conformidad con lo que prescribe el Art. 115 de la codificación del Código de Procedimiento Civil, los demandantes estaban obligados a probar los hechos alegados y que negó la parte accionada en forma tácita, en



En este caso, la posesión del predio de la Rta. en los términos prescritos en el Art. 2410 de la codificación del Código Civil, lo que así logró con la presentación de los testimonios de los señores Carlos Francisco Múñaya Cuchón y Samuel Melacío Solórzano Macías rendidos a fojas 42 y 43 del proceso, quienes en forma concordante y con conocimiento de causa, afirmaron conocer los fundamentos de la demanda, especialmente el tiempo que aducen los actores estar en posesión del predio y la calidad de la misma, testimonios éstos que así rendidos se convierten en una prueba idónea para esclarecer la verdad, por reunir los requisitos del Art. 208 de la codificación del Código de Procedimiento Civil, que consisten en edad, probidad, conocimiento e imparcialidad. B.- También se acepta como prueba de los actos de dominio el hecho de que los accionantes han estado cancelando los servicios básicos como agua potable y energía eléctrica del bien inmueble en litis, como así se desprende de los documentos aportados a fojas 37 y 38; C.- En la inspección judicial practicada al bien raíz, se dejó constancia por parte del juzgado los actos posesorios observados y la constancia de que los demandantes habitan en ese predio con su familia y que este tiene las mismas medidas y linderos que las establecidas en el libelo inicial, lo cual fue corroborado por el informe pericial constante a fojas 50 a 52 de los autos, el que no mereció objeciones de ninguna naturaleza, por lo cual, se otorga que lo aceptaron las partes litigantes en su totalidad, justificando con ello la posesión del suelo, de acuerdo con lo que determina el Art. 969 del Código antes citado, lo que está constituida por los hechos positivos observados y que son de aquellos a los que solo al término de derecho, tales como usar el predio para construir su vivienda en la que habita junto a su familia y hacerlo delimitado; D.- En lo que concierne a la singularización del bien inmueble cuya posesión se alega, se determina que si se ha propuesto la acción sobre un bien determinado; E.- Se ha probado además que la demanda está dirigida contra los legítimos contradictores, en este caso en contra de los Herederos del señor Ricardo Teobaldo Delgado Aray, quien por estar fallecido conforme se justifica con la partida de defunción constante a fojas 4 del proceso y consta como propietario en el Registro de la Propiedad de Manta, con las personas llamadas a contradecir la presente acción, cumpliendo así con lo que prescribe el Art. 2410 del Código Civil, que en su numeral 1º, prescribe, que: "Cabe prescripción extraordinaria contra título inexistente". Imponiendo esta norma la obligación de demandar al propietario o titular del dominio del bien inmueble sobre el cual se pretende la prescripción, por cuanto la acción va dirigida tanto para alcanzar la declaratoria de que se ha operado esta modo de adquirir la propiedad, cuanto a dejarse sin efecto la inscripción que aparece reconociendo el derecho de propiedad del demandado, por haberse operado la prescripción que ha producido la extinción correlativa y simultánea del derecho del anterior dueño, y, además se ha respetado lo que dice el Art. 76, numeral 1, de la Constitución ecuatoriana: "Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes", el Art. 7, literal a) de la misma Constitución, que regula las garantías básicas que aseguran el debido proceso, señala: "Que nadie podrá ser privado del derecho de defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento"; y el literal h) del citado artículo determina: "Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presentan en su contra". Así como también lo prescrito en el Art. 66 numeral 25 de la mencionada Constitución, que consagra el derecho a la propiedad. Por todo lo expuesto, se concluye que los demandantes han cumplido con las exigencias de los artículos 603, 715, 2392, 2398, 2410 y 2411 de la codificación del Código Civil y por lo tanto ha justificado la procedencia de la presente acción de prescripción extraordinaria de dominio. En virtud de ello, el suscrito juez, al amparo de



lo prescrito en el Art. 1 de la Constitución de la República y en atención a lo prescrito en los Artículos 109, 23, 27 y 29 del Código Orgánico de la Función Judicial, "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA", declara con lugar la demanda y por ello concede a favor de los Señores CARLOS MANUEL FLORES CARRANZA Y MARIANA TRINIDAD PICO PICO, la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio sobre el bien inmueble objeto de esta causa, que se encuentra descrito en la parte expositiva de esta sentencia. De conformidad con lo prescrito en el Art. 2413 del Código Civil codificado, esta sentencia hará las veces de Escritura pública, la misma que deberá ser inscrita en el Registro de la Propiedad de Manta, mediante notificación a su respectivo funcionario, quien cancelará la inscripción de la demanda y cualquier otra que afecte el dominio confiado, que por efectos de la prescripción han quedado sin valor alguno. Se declaran extinguidos los derechos de los herederos conocidos y desconocidos del señor Ricardo Teobaldo Delgado Aray sobre el área de terreno que se ha prescrito. Confírense las copias certificadas correspondientes. La cuantía se la fijó en USD\$ 13.373,20. Cúmplase con lo preceptuado en el Art. 277 de la codificación del Código de Procedimiento Civil. Léase y Notifíquese.- FDO) AB ISAIAS MENDOZA LOOR JUEZ DEL JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI RAZON: SIENTO COMO TAL QUE LA SENTENCIA QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA EJECUTORIADA POR EL MINISTERIO DE LA LEY. LAS COPIAS CERTIFICADAS QUE ANTECEDEN SON FIEL COPIAS DE SU ORIGINAL LAS QUE CONFIERO POR MANDATO LEGAL, Y CUYA AUTENTICIDAD ME REMITO EN CASOS NECESARIOS. Lo certifico.- MANTA, octubre 18 DEL 2013



*[Firma]*  
Abg. Rocío Mejía Flores  
SECRETARIA(E) DEL  
JUZGADO XXV DE LO CIVIL  
DE MANABI

Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal del Cantón Manta

TITULO DE CREDITO No. 000211422

Ruc: 1360000980001  
Dirección: Av. 4ta. y Calle 9 - Tel: 2811-473 / 2811-477

11/8/2013 9:22

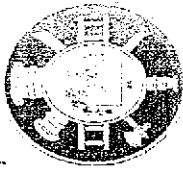
| OBSERVACIÓN                                                                                                               |                               | CODIGO CATASTRAL                          | AREA                               | AVALUO                  | CONTROL | TÍTULO N° |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|-------------------------------------------|------------------------------------|-------------------------|---------|-----------|
| Una hectárea pública de PRESCRIPCION DE SOLAR Y CONSTRUCCION AVALUO<br>130672863 ubicada en MANITA de la parroquia MANITA |                               | 1-23 81-13-000                            | 536.22                             | 69752.17                | 104637  | 211422    |
| VENDEDOR                                                                                                                  |                               |                                           |                                    | ALCABALAS Y ADICIONALES |         |           |
| C.C.I.R.U.C.                                                                                                              | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL         | DIRECCION                                 | CONCEPTO                           |                         | VALOR   |           |
| 130672863                                                                                                                 | PICO PICO MARIANA TRINIDAD    | CIUDADELA LOS ELECTRICOS VIA<br>SAN MATEO | Impuesto principal                 |                         | 333.73  |           |
|                                                                                                                           |                               |                                           | Junta de Beneficencia de Guayaquil |                         | 100.12  |           |
| 130672863                                                                                                                 | FLORES CARRANZA CARLOS MANUEL | CIUDADELA LOS ELECTRICOS VIA<br>SAN MATEO | TOTAL A PAGAR                      |                         | 433.85  |           |
| ADQUIRIENTE                                                                                                               |                               |                                           | VALOR PAGADO                       |                         | 433.85  |           |
| C.C.I.R.U.C.                                                                                                              | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL         | DIRECCION                                 | SALDO                              |                         | 0.00    |           |
| 130672863                                                                                                                 | FLORES CARRANZA CARLOS MANUEL | NA                                        |                                    |                         |         |           |

EMISION: 11/8/2013 9:22 ROSARIO RIERA  
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA  
Sra. ROSARIO RIERA  
RECAUDO



RECAUDO  
Sra. ROSARIO RIERA  
11/8/2013 9:22



Emergencias Teléfono:

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11  
entre Calles 11 y 12

Teléfono: 2621777 - 2611747

CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

COMPROBANTE DE PAGO

0028167

102  
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

C/RUC: FLORES CARRANZA CARLOS MANUEL  
NOMBRES :  
RAZÓN SOCIAL: CIUD. LOS ELECTRICOS VIA SAN MALEO  
DIRECCIÓN :

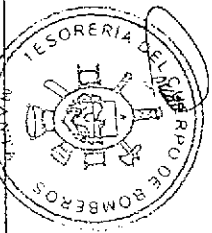
DATOS DEL PREDIO

SRA. CLAVE CATASTRAL:  
AVALUO PROPIEDAD:  
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: MARGARITA ANCHUNDIA L  
C.A.I.A: 01/11/2013 11:08:17  
FECHA DE PAGO:

ÁREA DE SELLO



| VALOR | DESCRIPCIÓN | VALOR |
|-------|-------------|-------|
| 3.00  |             | 3.00  |

TOTAL A PAGAR

3.00

VALIDO HASTA: jueves, 30 de enero de 2014  
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

ORIGINAL CLIENTE



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA

USD-1.25

Nº 0060941

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANO  
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCION.  
perteneciente a CARLOS MANUEL FLORES CARRANZA / MARIANA TRINIDAD PICO PICO.  
ubicada CIUDADELA LOS ELECTRICOS VIA SAN MATEO.  
cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENTE, COMPRAVENTA asciende a la cantidad  
de \$33373.20 TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES 20/100 CENTAVOS  
CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE PRESCRIPCION.

Quinto  
Cantón Manta  
Municipio de Manta

JMOREIRA

Manta, de 08 NOVIEMBRE 2013 del 20

Director Financiero Municipal





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

ESPECIE VALORADA

USD-1.25

Nº 0107392

No. Certificación: 107392

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 5 de noviembre de  
2013

No. Electrónico: 16448

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 1-23-81-13-000

Ubicado en: CIUDADELA LOS ELECTRICOS VIA SAN MATEO

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 556,22 M2

Perteneciente a:

| Documento Identidad | Propietario                   |
|---------------------|-------------------------------|
| 1304573858          | CARLOS MANUEL FLORES CARRANZA |
| 1306273853          | MARIANA TRINIDAD PICO PICO    |

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO: 33095,09  
CONSTRUCCIÓN: 36657,08  
69752,17

Son: SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS DOLARES CON  
DIECISIETE CENTAVOS

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor del suelo actual de acuerdo al sector aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal de Manta en Diciembre 29 de 2011, para el Bienio 2012-2013.

Arq. Daniel Ferrín Sornoza

Director de Avalúos, Catastros y Registros

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA A ESTA DIRECCIÓN, COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, QUE SIGUE MANUEL FLORES CARRANZA Y MARIANA TRINIDAD PICO PICO, EN CONTRA DE HEREDEROS CONOCIDOS Y DESCONOCIDOS DEL SEÑOR RICARDO TEOBALDO DELGADO ARAY, JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABÍ.

Impreso por: MARIS REYES 05/11/2013 16:33:38

33373.20

333.73

100.12

433.85



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA

USD 1.25

Nº 0087721

LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de PICO PICO MARIANA TRINIDAD  
Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 1 de Noviembre de 20 13

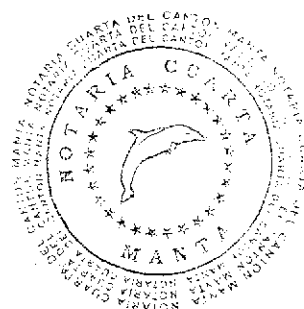
VALIDO PARA LA CLAVE  
1238113000 CIUDADEIA LOS ELECTRICOS VIA SAN MATEO  
Manta, primero de Noviembre del dos mil trece

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

*Ing. Pablo Macías Carosa*  
TESORERO MUNICIPAL



*Gracias*  
Ing. Pablo Macías Carosa  
Manta, 1 de Noviembre del 2013



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CANTÓN MANTA  
MANABÍ  
14 DE SEPTIEMBRE 1964  
0268 01024 M  
MANTA  
1964

*Carlos H. Flores C.*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA



EDUCACIÓN PRIMARIA  
CARRERA PRIMARIA  
MANABÍ  
CARRANZA  
MANTA  
23/03/2011  
REN 0018853



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013  
039  
039 - 0245 1304573858  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
FLORES CARRANZA CARLOS MANUEL  
MANABÍ  
PROVINCIA  
MANTA  
CANTÓN  
CIRCUNSCRIPCIÓN  
MANTA  
MANTA - PE  
ZONA  
1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANIA 130627385-3  
 PICO PICO MARIANA TRINIDAD  
 MANABI/MANTA/MANTA  
 12 AGOSTO 1967  
 004- 0977 01277 E  
 MANABI/ MANTA  
 MANTA 1967

*Mariana Pico*



EQUATORIANA  
 CASADO CARLOS MANUEL FLORES CARRERA  
 PRIMARIA GUENACER, DOMESTICOS  
 VICTOR A PICO PICO  
 LUCEN IRINE PICO LOPEZ  
 MANTA 15/02/2012  
 16/02/004

ACT 1301374



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CLASE DE VOTACION  
 Referendum y Consultas  
 130627385-3 221-0072  
 PICO PICO MARIANA TRINIDAD  
 MANABI  
 MANTA  
 ERROR EN NOMBRES USD: 3  
 DELEGACION PROVINCIAL DE MANABI 001810  
 2676388 17/02/2012 8:53:01

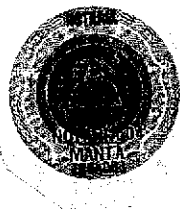
*Guerra*  
 Biblioteca Publica Carlos E. Cuervo  
 Manta - Ecuador



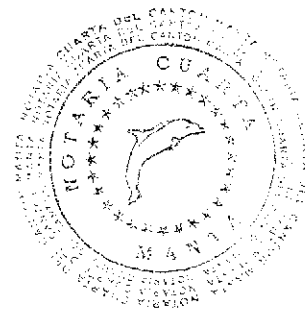
RAZON DE PROTOCOLIZACION

CODIGO NUMERICO: 2013.13.08.04P7252

. . . : QUE DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL  
JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI,  
PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE  
LA NOTARIA A MI CARGO, LAS COPIAS CERTIFICADAS DEL  
JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA  
DE DOMINIO, A FAVOR DE LOS SEÑORES **CARLOS MANUEL FLORES  
CARRANZA Y MARLANA TRINIDAD PICO PICO**, SOBRE UN BIEN  
INMUEBLE, UBICADO EN LA CIUDADELA LOS ELECTRICOS DE ESTA  
CIUDAD DE MANTA, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE **PRIMER**  
TESTIMONIO, FIRMADO Y SELLADO EN LA CIUDAD DE MANTA, A  
LOS 13 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2013. **ABG. ELSYE  
CEDEÑO MENENDEZ, NOTARIA PUBLICA CUARTA ( E ) DEL  
CANTON MANTÁ.** *g*



*Elsye Cedeno Menendez*  
ABG. ELSYE CEDEÑO MENENDEZ  
NOTARIA PUBLICA CUARTA ( E ) DEL  
CANTON MANTÁ



DIRECCION DE  
AVALUOS, CATASTRO  
Y REGISTROS G.A.D.



GOBIERNO  
AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO  
DE MANA

FECHA DE INGRESO:

01/11/2013

FECHA DE ENTREGA:

CLAVE CATASTRAL:

1238113

NOMBRES y/o RAZÓN

Piñero Piñero Hermanos

CÉDULA DE I. y/o RUC.

CELULAR - TFNO:

0990473893

Imágenes del terreno

RUBROS

IMPUESTO PRINCIPAL:

SOLAR NO EDIFICADO

CONTRIBUCIÓN MEJORAS

TASA DE SEGURIDAD

TIPO DE TRAMITE:

Cambio de Av.

FIRMA DEL USUARIO

INFORME DEL INSPECTOR:

FIRMA DEL INSPECTOR

FECHA:

INFORME TÉCNICO:

Se revisó el terreno de acuerdo al plano de terreno  
2012-2013. Da - Bando del terreno 30 de 45 m. lsc.

FIRMA DEL TÉCNICO

FECHA: 05/11/13

INFORME DE APROBACIÓN.

FIRMA DEL DIRECTOR

FECHA:



**CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD  
REGIONAL MANABI**

*Manta, 18 de octubre del 2013*

### **CERTIFICACIÓN**

*A petición de la parte interesada, tengo a bien **CERTIFICAR**, que el Sr. **FLORES CARRANZA CARLOS MANUEL** con numero de cedula 130457385-8 se encuentra registrado como usuario de **CNEL REGIONAL MANABI** en el sistema Comercial SICO con código 148734 el cual **NO** mantiene deuda con la Empresa.*

*La parte interesada puede hacer uso de la presente **CERTIFICACIÓN** como mejor le convenga a sus intereses.*

*Atentamente,*

**KARLA MENDOZA**  
**ATENCION AL CLIENTE**  
**CNEL EP.**  
**ATENCIÓN AL CLIENTE**

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CIDADANÍA  
 FLORES CARRANZA CARLOS MANUEL  
 MANABI MANABI MANABI  
 14-0000000-0000  
 002-0166 01124 M  
 MANABI MANABI  
 MANABI 1964



*Carlos M Flores C*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E38511282  
 EASABO MARIANA TRINIDAD PICO PICO  
 PRIMARIA OBREGO  
 MANUEL FLORES  
 CARRANZA CARRANZA  
 MANABI 23/03/2024  
 23/03/2024  
 REN 0018853



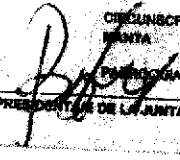
REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

039  
 039 - 0245 1304573858  
 CÉDULA  
 FLORES CARRANZA CARLOS MANUEL

MANABI  
 PROVINCIA  
 MANABI  
 CANTON

CIRCUNSCRIPCIÓN 2  
 MANABI - PE  
 ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANIA 130627385-3  
 PICO PICO MARIANA TRINIDAD  
 MANABI/MANTA/MANTA  
 12 AGOSTO 1967  
 004- 0077 01277 F  
 MANABI/ MANTA  
 MANTA 1967  
*Mariana Pico*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E338312222  
 CASABO CARLOS MANUEL FLORES CARRANZA  
 PRIMARIA QUEHACER. DOMESTICOS  
 VICTOR A PICO PICO  
 LUISA TRENE PICO LOPEZ  
 MANTA 16/02/2012  
 16/02/2024  
 REN 4281874



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 ELECIONES GENERALES 17-FEB-2013  
**080**  
 080 - 0228 1306273853  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA  
 PICO PICO MARIANA TRINIDAD  
 MANABI CIRCUNSCRIPCION 2  
 PROVINCIA MANTA MANTA - PE  
 CANTÓN ZONA  
*[Signature]*  
 1. PRESIDENTE 2. SECRETARIO

Manta, Octubre 22 del 2013

SR.

Arq. Daniel Ferrín

DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE AVALÚOS Y CATASTRO DEL GAD. MANTA

Ciudad.-

De nuestras consideraciones.-

CARLOS MANUEL FLORES CARRANZA Y MARIANA TRINIDAD PICO PICO, con cédula de ciudadanía N° 130457385-8 y 130627385-3, respectivamente, nos dirigimos a usted con la finalidad de solicitar el permiso correspondiente para los trámites de prescripción y protocolización de un cuerpo de terreno con casa, ubicada en la zona 1, sector 23, manzana 31 de la Ciudad Los Eléctricos de este Cantón Manta. Para lo cual adjunto copia de la sentencia ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.

Por la atención prestada a la presente, quedamos agradecidos.

*Carlos M. Flores*

CARLOS M. FLORES CARRANZA

*Mariana Pico*  
MARIANA T. PICO PICO

22/10/13  
*Amor*

10:29